



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN PABLO BOTERO RODRIGUEZ
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2017-00908-00

Neiva, 09 JUN 2020

Al despacho se encuentra escrito visto a folio 50 al 51 del cuaderno 1, allegado por la la profesional del derecho MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Sin embargo, se advierte que la suscrita abogada ya no funge como apoderada judicial de la parte actora, en razón a que desde el 4 de julio de 2019 presento renuncia al poder -Folio 46 y 47 del cuaderno 1-, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, que reza: "...El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe..." "...La renuncia al poder no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Por tanto, resulta improcedente acceder a la solicitud.

En mérito de lo anterior, a el Juzgado,

DISPONE

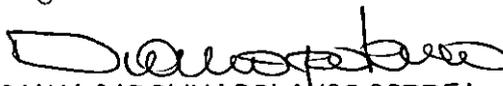
DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 48

Hoy 10 JUN 2020


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

